



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2024-1608-VIII-NE

MAESTRANZA CARLOS DEL POZO- BARRIO NORTE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	Hugo Ramirez Cuadra	X Hugo Ramirez Cuadra Fiscalizador oficina regional Biobio

2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MAESTRANZA CARLOS DEL POZO- BARRIO NORTE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Sin información
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Villa Simón Bolívar, Calle 7, N°2256, Concepción.
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio titular(es): Sin información	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: Sin información
Identificación representante(s) legal(es): Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante(s) legal(es): Sin información	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: Sin información



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
120	BIOBIO	2013



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos Constatados:

- Mediante Ord. OBB N°496, con fecha 29-01-2013 (Anexo 1), se recibió derivación de denuncia por parte de la SEREMI de Salud correspondiente a una posible infracción por ruido por parte Maestranza sin nombre, emplazada en Villa Simón Bolívar, Calle 7, N°2256, comuna de Concepción. Indicar que la denuncia no identificaba número telefónico de contacto de la persona denunciante, proporcionando únicamente correo electrónico de contacto.
- Por medio del ORD SMA N° 461, del 18-02-2023 (Anexo 2), se informó a la I. Municipalidad de Concepción, para su actuación sectorial, en lo que fuera aplicable.

En respuesta a lo anterior, mediante Ord Municipal N°91/2023 (Anexo 3), de fecha 12-03-2023, se recibió información por parte de La Municipalidad de Concepción sobre la inspección municipal llevada a cabo., en la cual se señaló que:

- La Fuente emisora operaba sin patente municipal para el giro de taller-maestranza, otorgándole un plazo de 30 días para su regularización municipal.
 - Al momento de la inspección municipal, no se detectaron ruidos.
- Con fecha 07-09-2023, mediante correo electrónico informado en el formulario de la denuncia (Anexo 4), se contactó a la persona denunciante, requiriendo informar si los hechos denunciados persistían o se desistía de la denuncia.

En caso de persistir los hechos, se le requirió informar días y horarios en que se percibía la peor condición para programar la respectiva medición de ruido, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta al requerimiento.

- Habiendo transcurrido el plazo de 5 días hábiles, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento de información, no pudiendo por tanto programarse la actividad de medición.

5 CONCLUSIONES

Con base a los hechos constatados, es posible señalar que la persona denunciante no proporcionó la colaboración necesaria para llevar a cabo las labores de fiscalización. Por consiguiente, las labores correspondientes en el proceso de fiscalización no se pudieron llevar a cabo.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD N° 496/2013_ Seremi Salud Deriva denuncia
2	ORD SMA N°461/2013_ SMA informa a Municipalidad de Concepción lo que indica
3	Ord Municipal N°91/2013 informa sobre inspección municipal
4	Información de contacto mediante correo electrónico

